

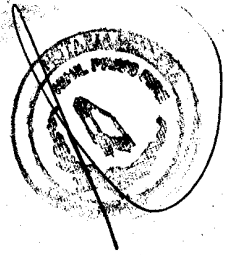


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

001



ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SEALUB S.A.

Capital social: USD. 800,00

Dí 4 copias

Escritura Pública número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (No.1.243).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veintiséis de julio del año dos mil dos, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el señor FRANCISCO ESTEBAN MORALES CALDERON, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y por otra parte, el señor MARCO ANTONIO ESTRADA BURBANO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales

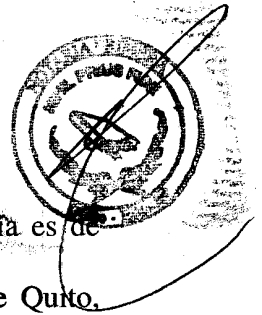
derechos. Los comparecientes declaran ser hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Marco Antonio Estrada Burbano y Francisco Esteban Morales Calderón. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de accionistas Fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SEALUB S.A..- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La compañía se denominará SEALUB S.A. y durará cincuenta años (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) La importación y exportación de productos e insumos para el sector hidrocarburífero y energético incluyendo la distribución y comercialización de insumos, materias primas, suministros, maquinarias y repuestos para el sector caminero, automotriz e industrial relacionados con los productos derivados del petróleo, tales como crudo, grasas, lubricantes, gas natural y asociado; b) La prestación de servicios, asistencia técnica y logística a las áreas de exploración, explotación, desarrollo, transporte a través de terceros, almacenamiento, procesos y comercialización de hidrocarburos, pudiendo proveer de insumos a la industria hidrocarburífera y energética; c) Mantenimiento de maquinaria y operación de pozos petroleros y de gas; d) El montaje e instalación de estaciones de servicio de lubricantes para la industria automotriz y mecánica inclusive para el sector de vehículos pesados; e) La compra, venta, arriendo, custodia, importación o exportación y en general comercialización de todo tipo de bienes muebles ya sea en estado natural o industrializados; f) La compra, venta, arriendo, mantenimiento o custodia bienes inmuebles; g) Actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; h) Provisión de personal a terceros; i) La prestación de servicios relacionados con la industria petrolera, minera, la reparación de daños

ambientales, la informática, la recolección de desechos, la industria automotriz, la industria textil y telecomunicaciones; j) La asociación con personas naturales o jurídicas para proyectos específicos, celebrando contratos de asociación, consorcios y otros contratos permitidos por la Ley; k) La inversión en otras compañías nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto Social. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientas inclusive (800). ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y Gerente General. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administración de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los



NOTARIA
PRIMERA



003



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la reunión. Podrá convocarse a Junta General de Accionistas quienes representen por lo menos el veinticinco (25) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que

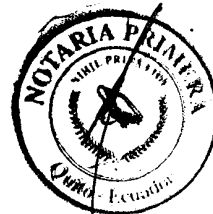


NOTARIA
PRIMERA



004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DE DECIMO SÉPTIMO.-

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Representante Legal de la Compañía o mediante poder general o especial.

No podrán ser representantes convencionales de los accionistas los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las excepciones

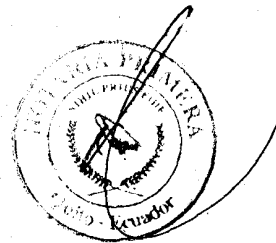
previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g)



NOTARIA
PRIMERA

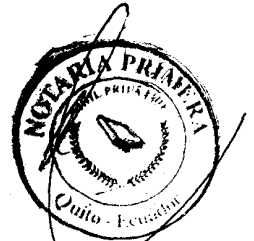


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL; Son atribuciones del Gerente General: a) ~~Representar~~ a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Suscribir contratos y contratar préstamos; y, l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y Estatutos. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION: En todos los casos la liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se encuentra suscrito y pagado en su totalidad conforme el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Francisco Esteban Morales Calderón	USD. 400,00	USD. 400,00	50%
Marco Antonio Estrada Burbano	USD. 400,00	USD. 400,00	50%
TOTAL	USD. 800,00	USD. 800,00	100%

CLAUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario del depósito del capital social que se acompaña como habilitante.

CLAUSULA SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN: Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al señor Doctor José Luis Peñaherrera Véjar, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, para que realice todos los tramites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades legales que se requiera para la eficacia jurídica de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que el compareciente la acepta y se ratifica en todas y cada una de sus partes, misma que se encuentra firmada por el Doctor José Luis Peñaherrera Véjar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con registro número seis mil novecientos noventa y ocho. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por

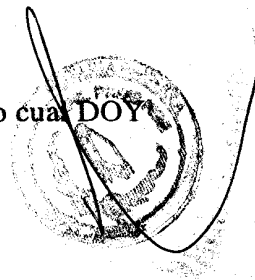


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY
FE.-



Francisco Esteban Morales Calderón

C.I. 1708967383

Marco Antonio Estrada Burbano

C.I. 1709222721

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MORALES CALDERON FRANCISCO ESTEBAN

400.00

ESTRADA BURBANO MARCO ANTONIO

400.00

total 800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SEALUB S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

.....
BANCO DE PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO 24 DE JULIO 2002

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

008



No. Trámite: 1046183

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS FONSECA PABLO

Fecha Reservación: 11/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

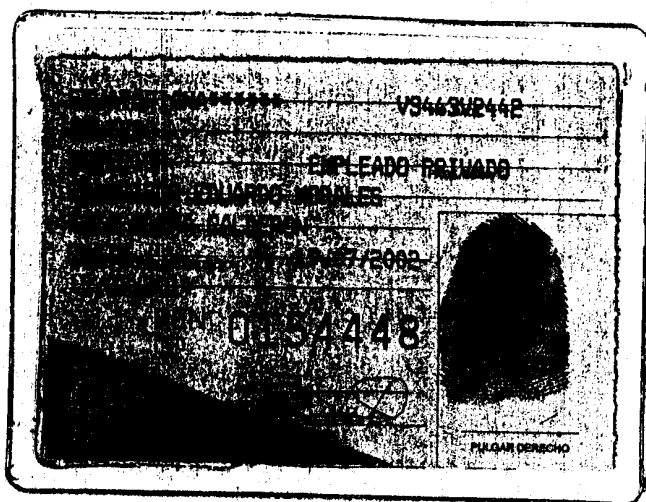
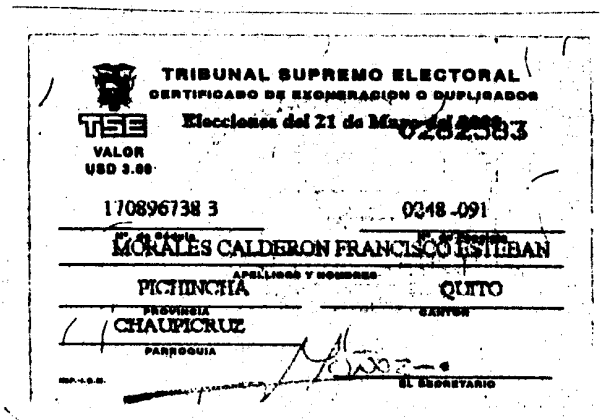
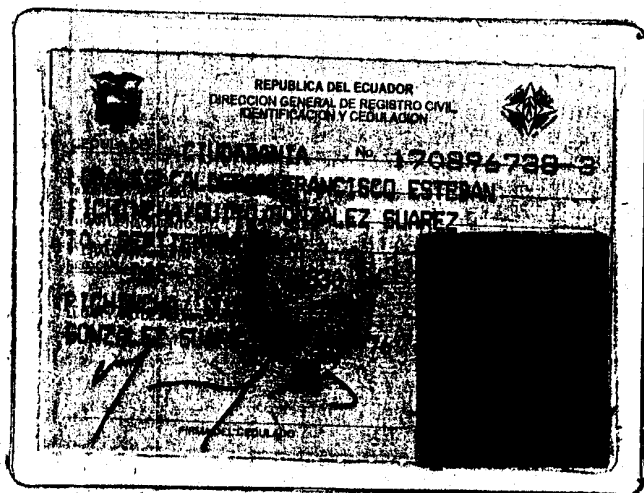
1.- **SEALUB S.A.**
Aprobado

2.- **LATINOIL S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

3.- **OCEANLUB S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/01/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____

Quito a, 26 JUL 2002



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170922272-1

CECULA DE
ESTRADA BURBANO MARCO ANTONIO

12 JULIO 1.974

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

07 020 0482

PICHINCHA/QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 74

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.

en: 26 JUL 2002

Quito

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

ECUATORIANA***** V2343V3222

BOLTERO IND DALT

SECUNDARIA EMPLEADO

MARCO ANTONIO ESTRADA PROF. EXCUP.

NOEMI GLORIA DEL C BURBANO

QUITO 13/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

3142075

[Firma]

[Huella dactilar]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

17-25797

170922272

ESTRADA BURBANO MARCO ANTONIO N° CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPECRUZ PARROQUIA

[Firma]

PRESENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno
de Julio del dos mil dos.-

TERCERA



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.2975, dictada por la Dra. América Navas, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías (E), el 14 de Agosto del 2.002, se aprueba la constitución de la compañía "SEALUB S.A.", dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría el veinte y seis de Julio del dos mil dos.-

Quito, a 16 de Agosto del 2002.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RECEIVED
FEB 11 1960

20.-



011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 14 de agosto del 2.002, bajo el número **2779** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEALUB S.A.**", otorgada el veintiséis de julio del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **029194**. - Quito, a veinte de agosto del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**. -



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



